

EN ESTA CAPITAL:
 Por un mes..... 4 rs.
 Por un trimestre.. 10
 Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:
 Por un mes..... 5 rs.
 Por un trimestre.. 12
 Por un año..... 44

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

EL TAJO.

EN TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles.

EN MADRID: En la de Hernando, Arenal, 11.

EN TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

REGALO DE UNA OBRA INTERESANTE.

CRÓNICA SEMANAL

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

FUNDADOR: DON ANTONIO MARTIN GAMERO.

AÑO II.

Domingo 9 de Junio de 1867.

NÚM. 23.

CALENDARIO HISTÓRICO, AGRÍCOLA Y ADMINISTRATIVO.

SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

Día 9. Domingo. PASCUA DE PENTECOSTÉS ó VENIDA DEL ESPÍRITU SANTO, *Santos Primo y Feliciano mrs.*—Conquista de Villaviciosa por D. Juan de Austria en 1662.—Última sesión del Congreso de Viena en 1815.
 Día 10. Lunes. SANTOS CRISPULO Y RESTITUTO MRS. y *Sta. Margarita, reina de Escocia.*—Se posesiona D. Sancho de Aragon del señorío de Molina en 1293.—Aprobacion apostólica de la Orden militar de Montesa en 1318.—Conquista de Velez-Rubio y otros pueblos importantes por los Reyes Católicos en 1488.
 Día 11. Martes. (Misa.) *S. Bernabé Apóstol.*—Triunfa el Cid después de muerto contra los árabes en Valencia el año 1069.
 Día 12. Miércoles *S. Juan de Sahagun cf. y S. Onofre anacoreta.*—Conquista de Baeza por Alfonso VII de Castilla en 1147.
 Día 13. Jueves. (Misa.) *S. Antonio de Pádua cf.*—El célebre astrónomo Juan Fabricio descubre las manchas del sol en 1611. Es tomada y batida una escuadra francesa en las aguas de Cádiz el año 1808.
 Día 14. Viernes. *S. Basilio el Magno ob., dr. y fr.*—Asesinato del Duque de Gandía y de Benavente, Juan de Borja, en 1497. Batalla de Marengo en 1800.
 Día 15. Sábado. *Stos. Vito y Modesto, y Sta. Crescencia mrs.*—Conquista de Jerusalem por Godofredo de Bouillon en 1199.

SERVICIOS MUNICIPALES.

Continúa la escasez de asuntos periódicos, excepto el repartimiento de inmuebles, que debe remitirse á las oficinas provinciales ya terminado del todo, con los correspondientes cuadernos talonarios, para el día 15 del actual. También en esta primera quincena, los ayuntamientos que tuvieren hechos suministros, no han de descuidar la remisión á la Administración de Hacienda pública de los recibos, carpetas y relaciones prevenidas por la instrucción, antes que trascurran los tres meses, pues pasados no les serán de abono.

Por dar á luz cuanto antes el importante artículo que hoy empezamos á publicar, y que nos remite desde la corte nuestro amigo el Sr. Varea, retiramos otros trabajos que admiten espera, no dudando complacer así, tanto al autor de aquél, como á los lectores aficionados á la ciencia económica.

CATASTRO DE RIQUEZA.

Antigua es ya la reunion de los datos que constituyen la base de los impuestos justos y ordenados, y por cualquiera de sus hojas que se abran los libros de las leyes que precedieron al señalamiento de los tributos, esta idea toma cuerpo, se desarrolla y crece hasta convertirse en un hecho de carácter histórico.

En todos los pueblos y por todos los legisladores, se ha comprendido cuánta mayor fuerza moral lleva la derrama de las cargas públicas, teniendo el asentimiento de las personas ó corporaciones que han de concurrir á levantarlas, como consecuencia de sus fortunas, ó de su industria y trabajo, y que esta preciosa circunstancia únicamente se alcanza fundando la reparticion en proporcion de los haberes de cada uno. Y tan cierto es esto, cuanto que con anterioridad á la reunion de las coronas de Castilla y Aragon, y desde la inmortal Isabel I hasta nuestros dias, se han encomendado con caracteres distintos, y bajo formas diversas, á funcionarios del orden administrativo la coordinacion de documentos, que, manifestando las fuerzas productoras de la nacion, constituyesen un núcleo de justicia, de que por una consecuencia inmediata se derivasen las nivelaciones relativas á la exaccion de los impuestos y rentas.

Conveniente es, antes de pasar adelante, hacer una distincion. La misma separacion de las provincias que un dia habian de formar una sola nacion, el ensanche del territorio con el descubrimiento de las Américas, la posesion de Flandes y de no pocos pueblos en Africa y Asia, y las guerras en que siempre nos vimos empeñados, fueron causas eficientes que se opusieron al logro completo de las determinaciones expedidas á objetos tan plausibles.

Redactados censos de poblacion y de riqueza, mediante operaciones prolijas y concienzudamente desempeñadas, no pudieron utilizarse como sólida base de un edificio tributario, y á lo más sirvieron, en momentos precarios del Tesoro, para allegar recursos pecuniarios por las sumas de capacidades rentísticas que representaban las unidades de rendimientos incluidos en los catastros.

A mediados del siglo anterior habian cambiado tambien, y de una manera radical, los dominios de España. Sus operaciones estadísticas anteriores al advenimiento al trono de Castilla de Felipe V, no podian ser una pauta de sérios cálculos, resintiéndose la naturaleza de ellos de las novedades inherentes á un sistema nuevo de gobierno. Si la nomenclatura de las rentas que alimentaban al Erario se conservaron en su mayor y más esencial parte, la poblacion no era la misma; las necesidades y los gastos se redujeron: se colonizó mucha parte del territorio infructífero y baldío antes, y por do quiera aparecian los gérmenes, las raíces de un fruto que Fernando VI y Carlos III habian de sazonar con trascendentales leyes.

De aquellas buenas administraciones debia esperarse que no olvidarían rectificar los compendios de riqueza que existian; y en efecto, la formacion del Catastro de los bienes de seglares y eclesiásticos contenidos dentro de las provincias de Castilla y Leon, constituyen uno de los elogios más elocuentes de reinados tan gloriosos. Y que ha respondido al principio que presidió á su redaccion es indubitable, cuando en la actualidad, y no obstante las leyes de desamortizacion que han cambiado la razon de ser de la propiedad, sirven, no pocas veces, para pronunciarse sentencias firmes por los tribunales de justicia.

Respetado como medio de consulta cuando interesa á los agentes de la administracion en sus múltiples manifestaciones, no se creyó ya bastante en el primer tercio del siglo actual, y un ministro de la Corona, el Sr. Garay, probo y celoso, mandó redactar estados generales de riqueza, con la distinguida idea de utilizar sus guarismos como piedra angular de una contribucion única, resolucion adoptada antes por decreto de 4 de Julio de 1770, y que, como la segunda vez, no pudo tomar asiento estable en el país.

¿Por qué dejó de realizarse el pensamiento de sus autores?

España, que desde la dominacion de los cartagineses dió á la agricultura cierto grado de perfeccion, alimentando despues con sus ricos y varios productos la codicia de los próconsules romanos, y cubriendo, siempre con demasia, las exacciones en frutos, decretadas como contribucion ordinaria por los emperadores y el Senado, llegó un dia en que abandonó sus tradiciones y hábitos, y hasta sus más vitales intereses, dejando yermos los campos y despobladas las aldeas, como se comprueba, entre otros documentos, consultando el recenso de 1594 y los empadronamientos de 1600 y 1619.

Arrojados del país los árabes por la fuerza de las armas, se inauguró un periodo de decadencia para la agricultura, que continuó durante dos siglos, sin que las mejoras prodigiosamente desarrolladas en todo el tiempo que reinaron los califas de la dinastía de los *Omniadas*, bastara á reanimar el espíritu decaído de los labradores. ¿Qué mucho que, no repuesta la agricultura de su atraso y marasmo, se desistiera de acoger datos reunidos á costa de infinitos desvelos, rechazados además, como toda innovacion que cambia lo existente, hasta por el espíritu público?—La «Regalía de la amortizacion» de Campomanes no se habia infiltrado en las capas sociales, y los datos, en medio de todo, tenian una complexion débil y enfermiza.

Y no es que la agricultura no haya en todo tiempo merecido la consideracion de los gobiernos y de los mismos conquistadores. De los cartagineses fueron las obras que admiraron y llenaron de asombro á los romanos, cuando por primera vez visitaron la Península; de César, prótor de España, es la ley prohibiendo á los acreedores que se apoderasen de los bienes de sus deudores por expropiacion forzosa, asignándoles únicamente las dos terceras partes de las rentas con objeto de que las tierras no quedasen incultas; y de César Vespasiano es el principio notable: *nullo respondententi consistitire nihil posum.*—Probo, emperador, abolió el edicto de Domiciano, que se oponia á la plantacion de viñas, y los célebres escritos de Lucio Junio Modesto Columela, natural de Cádiz, son una insigne prueba de cuánto se estimaba la extension é importancia de este ramo de la fortuna pública.

Enteramente agricola España, y más favorecida por la naturaleza que ninguna otra nacion, merced á la maravillosa fecundidad de su suelo, no podian olvidar en ninguna época sus gobiernos y próceres la proteccion que merecia el labrador; y aun en medio de sus ardores guerreros, y cuando, llevando por guia y emblema de sus triunfos el oriflama bicolor de Castilla y Aragon, se enseñoreaban de mucha parte del continente europeo, dictaban leyes como las de las Córtes de Nájera, extinguiendo los pedidos de los nobles á los colonos de sus behetrías.

Más tarde, y pasados aquellos tiempos anormales, que, sin embargo, respondian á las costumbres y necesidades, á los hábitos sociales y políticos de las nacionalidades que tenian asiento en Europa, la legislacion trató de remediar los abusos que permanecian en pie, fomentando y protegiendo al cultivador en más ancha esfera, más prácticamente que lo habia sido, repoblado de esta manera el reino é interesando á todos en el bien de todos.

Limitado el derecho de instituir mayorazgos por Carlos III, quedó abolido en 1789 este mismo derecho; y la desamortizacion de los bienes eclesiásticos y de las corporaciones civiles, la disolucion del Consejo de la Mesta, el privilegio de poder acotar con vallados y resguardos las tierras, y las Reales Ordenanzas de 27 de Octubre de 1800 para el reemplazo del ejército, declarando exentos del servicio militar á uno de los hijos de los labradores del reino de Andalucía, provincias de Extremadura y de la Mancha, y las de Castilla y Leon, dedicados al fomento de la cria caballar y á la colonizacion, interesaron de tal modo al capital y al modesto arrendador, que las inmensas extensiones de terrenos despoblados y cubiertos de maleza se roturaron con notable emulacion, produciendo pingües y ricas mieses, y alcanzaron que el labrador no retrocediera ante ningún trabajo para mejorar sus campos, origen de su bienestar y del de su familia.

La circular del Consejo de Castilla de 26 de Mayo de 1770, repartiendo en suertes terrenos de propios, sin más gravámen que un pequeño cánon, que dió á los agraciados el derecho de un verdadero enfiteúsis, y en cuya sábia disposicion se fundaron despues los decretos de las Córtes de 4 de Enero de 1813 y 13 de Mayo de 1837, contribuyó no poco á resultado tan satisfactorio, favoreciendo á los labradores y braceros, y asegurándoles el dominio de sus adquisiciones.

Habia entrado, pues, la industria de la tierra en condiciones viables. Su esfera de accion especulativa permitia moverse en círculo más espacioso y desahogado, y ya era tiempo de que los gobiernos se ocupasen de nuevo en armonizar el interés privado con el del Estado, por su *prima de conservacion.*

(Se concluirá.)

JOSÉ JUSTO VAREA.